

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 7 de febrero del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 290

REFERENCIA:	VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE:	NOHORA VERNAZA FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NUBIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ HILDA JUDITH ALONSO GIL PEDRO VICENTE VARGAS CALDERÓN
RADICACIÓN:	760014003007-2021-00632-00

Santiago de Cali, Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándonos en la etapa procesal de evacuación de pruebas se hace necesario, atendiendo la facultad oficiosa de la cual está impregnada legalmente la suscrita para decretar el siguiente medio probatorio, en aras de despejar cualquier duda respecto a la nulidad que se pregona en la escritura pública No. 2495 del 23 de octubre del 2020 de la notaria 6 del círculo de Cali. (Artículos 169 y 170 Código General del Proceso):

De ahí que se ordena la práctica de un dictamen pericial con auxilio de perito grafólogo, con el fin de determinar la autenticidad de las firmas de la demandante NOHORA VERNAZA FERNÁNDEZ y la demandada NUBIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ que aparece en la escritura pública No. 2495 del 23 de octubre del 2020 de la notaria 6 del círculo de Cali en la cual se perfecciono la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-968-812.

Para tal labor se designa a la auxiliar de la justicia ALMA CIELO STERLING ACOSTA, ubicada en la Carrera 9 #9-49 oficina 405 de la ciudad de Cali, la perito rendirá su dictamen en el momento procesal oportuno, pero debe advertírsele que la mentada experticia debe ser allegada dentro de los 10 días hábiles que comenzaran a contar una vez sea posesionado, para efectos de darle el correspondiente tramite según lo normado en el artículo 231 del CGP. Ofíciase.

Se fijan la suma de \$ 1.000.000.00 como honorarios y gastos provisionales los cuales deberán ser consignados a la cuenta del juzgado 760012041007 dentro de los tres (3) días siguientes. Adviértase desde ya que dado lo indispensable que resulta la presente prueba; se requiere a la perito que rinda el dictamen. Los honorarios son a prorrata de conformidad con el artículo 169 y núm. 1 del artículo 364 CGP.

Así mismo en esta oportunidad y ante la respuesta otorgada por la doctora ANA MARIA PARADA COLONIA Asistente de Fiscal II En apoyo a la Fiscalía 81 delegada ante los Jueces Penales Municipales de Cali Grupo de Investigación y Juicio allegada el pasado 18 de noviembre del 2022, se ordena oficiar a la Fiscalía general de la nación para que informen si a la fecha ya se dio respuesta a la OPJ respecto a la noticia criminal No. 760016107154202103618 respecto a la denuncia realizada el 13 de mayo de 2021, por Nohora Vernaza Fernández, identificada con C.C. 29.096.770, por el delito de Falsedad Material en Documento Público, en caso afirmativo deberá allegar conforme a prueba trasladada los elementos materiales probatorios, prueba grafológica, dactilar, cotejo lofoscopico recaudada dentro del proceso con radicación indicada y todos aquellos elementos que reposen en relación con dicha noticia criminal. Para lo anterior se otorga un plazo de cinco (5) días.

Por lo que el despacho, resuelve,

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de un dictamen pericial con auxilio de perito grafólogo, con el fin de determinar la autenticidad de las firmas de la demandante NOHORA VERNAZA FERNÁNDEZ y la demandada NUBIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ que aparece en la escritura pública No. 2495 del 23 de octubre del 2020 de la notaria 6 del círculo de Cali en la cual se perfecciono la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-968-812.

Para tal labor se designa a la auxiliar de la justicia ALMA CIELO STERLING ACOSTA, ubicada en la Carrera 9 #9-49 oficina 405 de la ciudad de Cali, la perito rendirá su dictamen en el momento procesal oportuno, pero debe advertírsele que la mentada experticia debe ser allegada dentro de los 10 días hábiles que comenzaran a contar una vez sea posesionado, para efectos de darle el correspondiente tramite según lo normado en el artículo 231 del CGP. Ofíciase.

Se fijan la suma de \$ 1.000.000.00 como honorarios y gastos provisionales los cuales deberán ser consignados a la cuenta del juzgado 760012041007 dentro de los tres (3) días siguientes. Adviértase desde ya que dado lo indispensable que resulta la presente prueba; se requiere a la perito que rinda el dictamen. Los honorarios son a prorrata de conformidad con el artículo 169 y núm. 1 del artículo 364 CGP.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Fiscalía general de la nación para que informen si a la fecha ya se dio respuesta a la OPJ respecto a la noticia criminal No. 760016107154202103618 respecto a la denuncia realizada el 13 de mayo de 2021, por Nohora Vernaza Fernández, identificada con C.C. 29.096.770, por el delito de Falsedad Material en Documento Público, en caso afirmativo deberá allegar conforme a prueba trasladada los elementos materiales probatorios, prueba grafológica, dactilar, cotejo lofoscopico recaudada dentro del proceso con radicación indicada y todos aquellos elementos que reposen en relación con dicha noticia criminal. Para lo anterior se otorga un plazo de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61632aa44287a857195f0f176d463b7f6411b3a98d4eb215f75f70c9172d878**

Documento generado en 07/02/2023 11:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>